



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/51/399
S/1996/778
24 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 59 del programa
INFORME DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA
EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS
VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE
RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES
PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y
OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS
VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1994 Y EL
31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad el primer informe anual del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, presentado por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de conformidad con el artículo 32 de su Estatuto (véase la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, anexo), que dispone lo siguiente:

"El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda presentará un informe anual del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General."

ANEXO

Primer informe anual del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, que abarca el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1996, aprobado en la tercera sesión plenaria del Tribunal

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	5
II. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL	6 - 25	5
A. Las Salas	7 - 8	5
B. El Fiscal	9 - 22	6
1. Designación del Fiscal adjunto	10 - 11	6
2. Dotación de personal de las Oficina del Fiscal	12 - 13	6
3. Estructura de la Oficina del Fiscal	14 - 22	7
C. El Secretario del Tribunal	23 - 25	8
1. Nombramiento del Secretario	23	8
2. Composición de la Secretaría	24 - 25	8
III. PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL	26 - 74	9
A. Las Salas	27 - 39	9
1. Actividades normativas	27 - 29	9
2. Actividades judiciales	30	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
a)	Acusaciones y órdenes de detención	10
b)	Peticiones de inhibitoria de jurisdicción	33 - 34
c)	Prisión preventiva de los sospechosos	35 - 37
d)	Comparecencias iniciales	38 - 39
B.	La Oficina del Fiscal	40 - 60
1.	Estrategia de la Oficina del Fiscal	42 - 43
2.	Actividades de la Oficina del Fiscal	44 - 50
a)	Actas de acusación y órdenes de detención	44 - 47
b)	Solicitudes de inhibitoria de jurisdicción	48 - 49
c)	Prisión preventiva de sospechosos	50
3.	Necesidad de apoyo y cooperación de la comunidad internacional	51 - 60
a)	Visitas oficiales del Fiscal a Rwanda y a los países vecinos	54
b)	Llamamiento de 3 de mayo de 1995 en favor de la cooperación y el apoyo de todos los gobiernos	55
c)	Reunión en Kigali del Grupo Operacional de Asistencia a Rwanda, el 19 de mayo de 1995	56
4.	Conclusión	57 - 60
C.	La Secretaría del Tribunal	61 - 74
1.	Actividades jurídicas	62 - 69
a)	La gestión cotidiana de las actividades judiciales	63 - 67
b)	El pabellón penitenciario	68 - 69
c)	División de ayuda a los testigos	70
2.	Administración	71 - 73
3.	Actividades de información	74
IV.	CONCLUSIÓN	75 - 77

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Apéndice.</u> Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Unida de Tanzania relativo a la sede del Tribunal Internacional para Rwanda		21
<u>Carta adjunta I.</u> Carta de fecha 31 de agosto de 1995 dirigida al Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Asesor Jurídico		37
<u>Carta adjunta II.</u> Carta de fecha 31 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Asesor Jurídico, por el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas		39

I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió, por su resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994, a) establecer un tribunal penal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en territorios de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (el "Tribunal"); b) aprobar el Estatuto del Tribunal (el "Estatuto"); c) pedir al Secretario General que tome disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal.

2. El 13 de febrero de 1995, el Secretario General presentó en un informe al Consejo de Seguridad (S/1995/134) propuestas relativas a la aplicación de la decisión de establecer el Tribunal, en particular en lo referente a los lugares donde pudiera establecerse la sede del Tribunal, en función de los criterios definidos en el párrafo 6 de la resolución 955 (1994)¹.

3. Por su resolución 977 (1995), de 22 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió que, con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tuviera su sede en Arusha.

4. El 31 de agosto de 1995, se firmó en Nueva York el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Unida de Tanzania relativo a la sede del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (véase el anexo).

5. En aplicación de este último Acuerdo, la Secretaría del Tribunal y la dirección del Arusha International Conference Center (Centro Internacional de Conferencia de Arusha) firmaron el 31 de octubre de 1995 un contrato de arrendamiento con arreglo al cual se ponían locales del Centro a disposición del Tribunal. A raíz de la firma del contrato el Tribunal pudo iniciar sus funciones en la sede a partir del 27 de noviembre de 1995 (el contrato y sus anexos pueden consultarse en la Secretaría del Tribunal).

II. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

6. El artículo 10 del Estatuto estipula que el Tribunal estará constituido por: a) las Salas, que consistirán en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones, b) el Fiscal y c) una Secretaría.

A. Las Salas

7. De conformidad con el artículo 12 del Estatuto, las candidaturas a los puestos de magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal recibidas por el Secretario General se han transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad. A partir de esas candidaturas, el Consejo ha confeccionado una lista de candidatos que aprobó en su resolución 989 (1995) de 24 de abril de 1995, y

que ha sido transmitida oficialmente al Presidente de la Asamblea General por carta de fecha 24 de abril de 1955. Los días 24 y 25 de mayo de 1995, por su decisión 49/324, la Asamblea designó a seis magistrados para un mandato de cuatro años: los magistrados Lennart Aspegren, Laïty Kama, Tafazzal Hossain Khan, Yakov A. Ostrovsky, Navanethem Pillay y William Hussein Sekule.

8. Conforme al párrafo 2 del artículo 12 del Estatuto, los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (el "Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia") servirán también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda. Los siguientes magistrados forman parte de la Sala de Apelaciones: los magistrados Antonio Cassese, Jules Deschênes, Adolphus Karibi-Whyte, Li Haopei, Ninian Stephen².

B. El Fiscal

9. Conforme al artículo 15 del Estatuto, el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia será también Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda. Así el magistrado Richard Goldstone asume las funciones de Fiscal para los dos tribunales internacionales.

1. Designación del Fiscal adjunto

10. El 20 de marzo de 1995, el magistrado Honoré Rakotomanana fue nombrado Fiscal adjunto por el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación del Fiscal y de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto. El magistrado Rakotomanana, desde su llegada a Kigali, se dedicó a contratar personal para la Oficina del Fiscal y establecer las estructuras y procedimientos operacionales necesarios para las investigaciones y los procedimientos judiciales.

11. Teniendo en cuenta que el Fiscal se ha establecido en La Haya, donde desempeña su doble mandato, el magistrado Rakotomanana se encarga de la supervisión de los asuntos corrientes en la Oficina de Kigali.

2. Dotación de personal de la Oficina del Fiscal

12. La selección y la contratación del personal de la Oficina del Fiscal ha sido un proceso complejo y largo. En agosto de 1995, nueve meses después de aprobada la resolución del Consejo de Seguridad por la que se estableció el Tribunal, estaban en funciones en Kigali menos de una docena de empleados.

13. A mediados de noviembre de 1995, la Oficina del Fiscal constaba de 52 personas procedentes de 15 países distintos, y más de la mitad de ese personal eran funcionarios adscritos. La mayoría del personal adscrito procedía de los Países Bajos. Gracias a la generosa contribución de ese país, que en septiembre de 1995 destacó a 21 investigadores, la Oficina del Fiscal ha podido contar con los recursos mínimos necesarios para desempeñar sus tareas prioritarias.

/...

3. Estructura de la Oficina del Fiscal

14. El presupuesto del Tribunal para 1994-1995, presentado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en julio de 1995, incluía una plantilla inicial de personal de 114 personas. Esa cifra aumentará a 175 personas, incluidos los funcionarios adscritos, cuando se hayan determinado definitivamente los objetivos y la estrategia de investigación.

15. A semejanza de su homólogo el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Oficina del Fiscal consta de cuatro secciones principales: Sección de Investigaciones, Sección de Acusación, Sección de Asesoramiento Especial y Sección de Administración y Registro. Algunas de esas secciones están establecidas en Kigali mientras que otras, como la Sección de Asesoramiento Especial, son comunes a los dos tribunales internacionales.

16. La sección más importante es la Sección de Investigaciones. Esa sección está constituida por investigadores superiores y auxiliares experimentados, abogados, analistas de información, asesores, un director científico, expertos forenses, estadísticos, demógrafos, intérpretes y traductores y personal de apoyo. Consta de ocho a diez equipos multidisciplinarios y está encargada de realizar todas las investigaciones. En octubre de 1995, una fosa común situada en la prefectura de Kibuye fue examinada por dos miembros del equipo de medicina forense. Las pruebas efectuadas pusieron de manifiesto la presencia de huesos humanos. Paralelamente a estas experiencias, el equipo procedió a una localización preliminar de huesos en la superficie del lugar. En diciembre de 1995, un equipo de tres personas de la organización no gubernamental Physicians for Human Rights empezó a establecer el plano y la documentación geográfica del lugar. Las indicaciones reflejadas en el mapa comprenden la topografía del lugar, la localización de los restos de huesos humanos, los edificios, los caminos y otras informaciones apropiadas. Esa labor ha constituido la primera investigación realizada en 1996 por el equipo de medicina forense integrado por unas 20 personas.

17. La segunda sección es la Sección de Acusación, que debía incluir ocho puestos: tres abogados experimentados de alto nivel, dos o tres asesores jurídicos investigadores y el personal de apoyo. Esa sección está encargada de examinar de manera independiente los sumarios de instrucción preparados y presentados por los miembros de la Sección de Investigaciones, de finalizar los autos de procesamiento y de presentar la acusación ante los magistrados del Tribunal, conjuntamente con el Fiscal y el Fiscal adjunto, con asistencia de los juristas de la Sección de Investigaciones.

18. La Sección de Asesoramiento Especial es el tercer componente de la Oficina del Fiscal. Proporciona asesoramiento a las Secciones de Investigaciones y de Acusación de los dos tribunales internacionales. Cuando su plantilla esté completa, esta sección tendrá asesores jurídicos especialistas en las esferas del derecho internacional, el derecho comparado y el derecho penal, para poder ofrecer asesoramiento jurídico sobre toda una amplia gama de cuestiones especializadas. El principio rector para el establecimiento de la sección será la necesidad de armonizar los planteamientos jurídicos de las dos Oficinas del Fiscal, evitar duplicaciones y realizar rápidamente las investigaciones jurídicas adecuadas.

19. La Sección de Administración y Registro está encargada de los sistemas informáticos de la Oficina del Fiscal y de la elaboración y registro de todos los documentos, pruebas, declaraciones y otros elementos recibidos o generados por la Oficina del Fiscal.

20. La secretaría del Fiscal, que es común a los dos tribunales internacionales, se estableció en La Haya a fin de aumentar la eficacia del Fiscal. El papel de esta secretaría, integrada por cuatro personas, es de asesorar al Fiscal y a los fiscales adjuntos de los dos tribunales sobre cuestiones jurídicas, políticas, administrativas y de organización y en esferas especializadas, tales como aspectos sexuales y relaciones con los medios de información. Algunos miembros de la secretaría del Fiscal han realizado misiones en Kigali para ayudar al Fiscal adjunto, al jefe de investigaciones a aplicar la estrategia adoptada por el Fiscal.

21. Varios asesores jurídicos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se han trasladado a Kigali para compartir su experiencia en materia de investigaciones y acciones judiciales con el personal de la Oficina del Fiscal en Kigali. A este respecto el Fiscal ha decidido que dos asesores jurídicos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia participen en el Comité de revisión de las actas de acusación en Kigali. Del mismo modo, dos asesores jurídicos del Tribunal Internacional para Rwanda participarán en los trabajos del Comité de revisión de las actas de acusación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

22. Todo el personal de la Oficina del Fiscal ha participado en un seminario sobre la historia y las instituciones políticas de Rwanda.

C. El Secretario del Tribunal

1. Nombramiento del Secretario

23. El 8 de septiembre de 1995 el Sr. Andronico O. Adede fue nombrado Secretario del Tribunal por el Secretario General, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto y el artículo 30 de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba.

2. Composición de la Secretaría

24. La Secretaría está constituida por una oficina jurídica, dirigida por el Secretario adjunto, y un departamento administrativo, dirigido por el jefe de administración.

25. Al 30 de junio de 1996, la oficina jurídica está integrada por el Secretario adjunto, dos juristas principales y una jurista. El departamento administrativo, dirigido por el jefe de administración, consta de cinco secciones: finanzas, comunicación, servicios generales, elaboración electrónica de datos, prensa e información.

III. PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL

26. El período que abarca el presente informe corresponde al establecimiento de la infraestructura material y jurídica del Tribunal y al inicio de sus actividades judiciales. Cada uno de los tres órganos del Tribunal ha participado activamente en estas tareas, en función de sus competencias y atribuciones.

A. Las Salas

1. Actividades normativas

27. Del 26 al 30 de junio de 1995 los seis magistrados de las Salas de Primera Instancia y los cinco magistrados de la Sala de Apelaciones celebraron la primera sesión primaria del Tribunal en La Haya, dado que los locales del Tribunal en Arusha todavía no estaban disponibles. Aunque la sesión inaugural se celebró en la fecha indicada, no se consideró que los magistrados hubieran asumido plenamente su función hasta el 19 de junio de 1996, o sea un año después. Durante la primera sesión plenaria, los magistrados aprobaron las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal, en aplicación del artículo 14 del Estatuto. Los magistrados Kama y Ostrovsky fueron elegidos respectivamente para ocupar el cargo de Presidente y de Vicepresidente del Tribunal, por un período de dos años, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto. La composición de las dos Salas de Primera Instancia era la siguiente: los magistrados Kama, Aspegren y Pillay forman la Sala de Primera Instancia 1, y los magistrados Sekule, Khan y Ostrovsky forman la Sala de Primera Instancia 2. Los magistrados Kama y Sekule fueron elegidos presidentes de su respectiva Sala de Primera Instancia.

28. Del 8 al 12 de enero de 1996, los magistrados se reunieron en la sede del Tribunal, en Arusha, donde celebraron su segunda sesión plenaria, durante la cual examinaron y aprobaron enmiendas a las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba, teniendo en cuenta los problemas prácticos con que se había tropezado en su aplicación. También aprobaron dos textos preparados por el Secretario: el reglamento sobre detención preventiva y la directiva para la designación del abogado de oficio. En aplicación del reglamento sobre detención preventiva y a fin de garantizar el respeto de sus disposiciones, los magistrados decidieron nombrar una autoridad independiente encargada de inspeccionar las condiciones en que se encontraban los detenidos en el pabellón penitenciario del Tribunal.

29. Del 13 al 15 de marzo de 1996, se celebró una reunión de la Mesa, prevista en el artículo 23 de las Reglas sobre procedimiento y prueba. En esa reunión los magistrados decidieron en particular concertar un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja que será la autoridad independiente encargada de la inspección de las condiciones de detención.

2. Actividades judiciales

30. A pesar de las dificultades con que se tropezó y aunque no se considerara que los magistrados estuviesen oficialmente en funciones, siempre se han

esforzado por realizar las actividades judiciales del Tribunal lo más rápidamente posible. Visto el alcance de la misión del Tribunal y la necesidad de la adopción rápida de medidas, han procurado iniciar cuanto antes los procedimientos judiciales. Las actividades judiciales realizadas por el Tribunal al 30 de junio de 1996 comprende la confirmación de seis acusaciones (o sea el procesamiento de 14 personas), el examen de tres peticiones de inhibitoria de jurisdicción en favor del Tribunal, procedimientos relativos a la detención preventiva de sospechosos y las comparencias iniciales de los acusados en tres procesos.

a) Acusaciones y órdenes de detención

31. La primera acusación examinada por el Tribunal correspondía a ocho sospechosos de delitos presuntamente cometidos en el distrito de Kibuye (véase el párrafo 44 infra). Esa primera acusación fue confirmada el 28 de noviembre de 1995 por el magistrado Pillay. Otras dos acusaciones, correspondiente cada una a una persona, fueron confirmadas más tarde por el magistrado Sekule el 16 de febrero de 1996 (véase el párrafo 45 infra). Los días 19 y 20 de junio de 1996 el magistrado Khan confirmó otras tres nuevas acusaciones (véase el párrafo 46 infra) con lo que fueron imputadas otras cinco personas.

32. En todos los casos en que se confirmó la acusación se libraron órdenes de detención contra el acusado o los acusados que el Secretario transmitió a las autoridades competentes.

b) Peticiones de inhibitoria de jurisdicción

33. El Tribunal celebró su primera audiencia pública el 11 de enero de 1996, con ocasión del examen por la Sala de Primera Instancia 2, presidida por el magistrado Sekule e integrada por los magistrados Khan y Ostrovsky, de una solicitud de inhibitoria presentada por el Fiscal. La solicitud se refería a las encuestas y procedimientos incoados por los tribunales belgas contra los Sres. Elie Ndayambaje, Joseph Kanyabashi y Alphonse Higaniro, detenidos por las autoridades belgas. La Sala de Primera Instancia aprobó la solicitud del Fiscal y pidió a las autoridades belgas que se inhibieran en favor del Tribunal.

34. El 12 de marzo de 1996 la Sala de Primera Instancia 1, presidida por el magistrado Kama y compuesta por los magistrados Aspegren y Pillay, examinó y aprobó dos solicitudes de inhibitoria presentadas por el Fiscal. La primera corresponde a las investigaciones iniciadas por los tribunales belgas contra los responsables de la Radio Télévision Libre des Mille Collines, SARL. En virtud de la segunda se pide a las autoridades suizas que se inhiban de jurisdicción en las investigaciones y procedimientos penales abiertos contra el Sr. Alfred Musema, ciudadano de Rwanda detenido por las autoridades suizas.

c) Prisión preventiva de los sospechosos

35. Las dificultades con que ha tropezado el Fiscal en el transcurso de las investigaciones le han inducido a proponer al Tribunal una modificación de las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba a fin de poder dictar la prisión preventiva de los sospechosos y su traslado al pabellón penitenciario del Tribunal, en Arusha. En consecuencia, los magistrados aprobaron un nuevo

artículo 40 bis el 15 de mayo de 1996 con el fin de responder a las necesidades de la instrucción. Conforme al artículo 40 bis de las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba, un magistrado puede ordenar la prisión preventiva y el traslado al pabellón penitenciario de un sospechoso en la medida en que el sospechoso esté en detención policial y que el juez considere que hay indicios graves y concurrentes que permiten suponer que el sospechoso ha cometido una infracción que cae bajo la jurisdicción del Tribunal y que el magistrado considere también que la prisión preventiva es necesaria para impedir la evasión del sospechoso, la intimidación de las víctimas o de los testigos o la destrucción de pruebas o bien es de algún modo necesaria para el buen desarrollo de la instrucción.

36. El 17 de mayo de 1996 el magistrado Aspegren dictó cuatro decisiones después de examinar cuatro solicitudes presentadas por el Fiscal en aplicación del artículo 40 bis. El magistrado aceptó las solicitudes y ordenó la prisión preventiva durante un período de 30 días y el traslado de cuatro sospechosos encarcelados por las autoridades camerunesas: los Sres. Théoneste Bagosora, Ferdinand Nahimana, Anatole Nsengiyumva y André Ntagerura.

37. El 18 de junio de 1996, tras un debate contradictorio entre el Fiscal y los cuatro sospechosos antes mencionados, con asistencia de su abogado, el magistrado Aspegren dictó cuatro nuevas decisiones por las que prolongaba la prisión preventiva de los cuatro sospechosos durante un período máximo de 30 días, hasta el 16 de julio de 1996, a fin de que el Fiscal pudiera establecer las actas de acusación.

d) Comparecencias iniciales

38. Los días 30 y 31 de mayo de 1996, los acusados comparecieron por primera vez ante el Tribunal, según el procedimiento previsto en el artículo 62 de las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba. Este acontecimiento reviste una importancia muy especial por cuanto, por vez primera, un tribunal penal internacional celebraba una audiencia en África.

39. El Sr. Georges Anderson Rutaganda y el Sr. Jean-Paul Akayesu comparecieron el 30 de mayo de 1996 ante la Sala de Primera Instancia 1, presidida por el magistrado Kama y compuesta por los magistrados Aspergren y Pillay. Contaron con la asistencia de los abogados designados de oficio por el Tribunal, que eran respectivamente el Sr. de Temmerman y el Sr. Scheers. El 31 de mayo de 1996, el Sr. Clément Kayishema, imputado conforme a la primera acusación (Kibuye), compareció ante la Sala de Primera Instancia 1 presidida por el magistrado Kama y compuesta por los magistrados Aspergren y Ostrovsky. Su defensor fue el Sr. Ferran, designado de oficio por el Tribunal.

B. La Oficina del Fiscal

40. El Tribunal dedicó su primer año de existencia al establecimiento de una oficina operativa en Kigali. La mayor parte del año 1995 se dedicó a las siguientes actividades: establecimiento de la cooperación con el Gobierno de Rwanda y otros gobiernos; establecimiento de relaciones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con las organizaciones no

gubernamentales; selección y contratación de personal calificado; elaboración de una estrategia en materia de instrucción y procesamiento; creación y equipamiento de una oficina en Kigali; elaboración de un presupuesto; establecimiento de una estructura orgánica; establecimiento de procedimientos operacionales e instalación de material de oficina. Sin embargo, debido a numerosos e importantes obstáculos que retrasaron el establecimiento del Tribunal, muchas de esas tareas no se han terminado. La Oficina del Fiscal, así como el Tribunal en su totalidad, se hallaban en una fase de formación durante el primer año de existencia.

41. Es importante señalar algunos de los obstáculos que dificultaron el establecimiento de la Oficina del Fiscal en 1995. En primer lugar, la infraestructura administrativa necesaria no estaba disponible inmediatamente debido a la demora en el nombramiento del Secretario, que no tuvo lugar hasta el 8 de septiembre de 1995, con lo que la Oficina del Fiscal no pudo concentrarse en su tarea esencial. Por último, la precaria situación financiera del Tribunal, en el contexto general de la crisis financiera de las Naciones Unidas, supuso un obstáculo muy serio para el comienzo de actividades de la Oficina del Fiscal.

1. Estrategia de la Oficina del Fiscal

42. Desde que se creó el Tribunal, el Fiscal siempre ha dicho claramente que su estrategia se inspiraría en la de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, dando prioridad a las investigaciones y procesamientos de individuos que tuvieran responsabilidades importantes en los acontecimientos de Rwanda en 1994. La Oficina del Fiscal, dado lo limitado de los recursos financieros y humanos de que dispone, se ve obligado a concentrar sus esfuerzos en las personas que han ocupado cargos de responsabilidad.

43. El Fiscal reconoce que es importante establecer su base de operaciones en Kigali. No obstante, las indicaciones preliminares de que dispone sugieren que más o menos la mitad de las investigaciones requerirán que los investigadores se desplacen fuera de Rwanda.

2. Actividades de la Oficina del Fiscal

a) Actas de acusación y órdenes de detención

44. El 22 de noviembre de 1995, el Fiscal presentó su primer acta de acusación, conocida como "Asunto Kibuye", contra los Sres. Clément Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Ignace Bagilishema, Vincent Rutaganira, Muhimana Mika, Obed Ruzindana, y Ryandikayo. La acusación fue confirmada el 28 de noviembre de 1995 por el magistrado Pillay, quien también dictó órdenes de detención contra cada uno de los acusados. Al parecer los acusados participaron en las matanzas ocurridas en el verano de 1994 en el distrito de Kibuye. La acusación establece la lista de las violaciones en cada uno de los cuatro lugares de matanza que se mencionan: genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949.

45. El 16 de febrero de 1996 el magistrado Sekule examinó la segunda acusación presentada por el Fiscal, en relación con el asunto que implicaba al Sr. Jean-Paul Akayesu, antiguo alcalde del municipio de Taba, distrito de Gitarama. La tercera acusación, también confirmada el 16 de febrero de 1996 por el magistrado Sekule, se refería al Sr. Georges Anderson Rutaganda quien habría participado en las matanzas cometidas en abril de 1994 en los distritos de Kigali y Gitarama. Las violaciones indicadas en el acta de acusación son el genocidio, crímenes contra la humanidad e infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949.

46. El 17 de junio de 1996, el Fiscal presentó dos acusaciones que posteriormente fueron confirmadas por el magistrado Khan. La primera, que se refiere al Sr. Elie Ndayambaje, concierne las matanzas cometidas en los municipios de Kabuje y Gisagara en el distrito de Kibuye. La segunda acusación se refiere a un lugar donde se cometió la matanza en el distrito de Kibuye y concierne a cuatro personas: el Sr. Elizaphan Ntakirutimana, el Sr. Gérard Ntakirutimana, el Sr. Obed Ruzindana y el Sr. Charles Sikubwabo.

47. La Oficina del Fiscal también presentó una acusación contra el Sr. Ladislas Ntaganzwa, por genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, en relación con matanzas ocurridas en el municipio de Nyakizu, distrito de Butare.

b) Solicitudes de inhibitoria de jurisdicción

48. En enero de 1996, el Fiscal presentó una primera solicitud oficial de inhibitoria de jurisdicción a los tribunales belgas en los asuntos relativos al Sr. Elie Ndayambaye, Joseph Kanyabashi y Alphonse Higaniro. El 11 de enero de 1996 la Sala de Primera Instancia 2 decidió solicitar oficialmente la inhibitoria de jurisdicciones belgas en favor del Tribunal. El Gobierno belga, a raíz de una modificación de su legislación interna que le permitía atender esa solicitud, respondió favorablemente.

49. En marzo de 1996 se presentó una segunda solicitud de inhibitoria en relación con el asunto relativo al Sr. Alfred Musema. El 17 de mayo de 1996, el Fiscal presentó otras dos solicitudes de inhibitoria, una relativa al Sr. Théoneste Bagasora y otra en relación con la Radio Télévision des Mille Collines, SARL. La Sala de Primera Instancia accedió a todas las solicitudes de inhibitoria presentadas por la Oficina del Fiscal.

c) Prisión preventiva de sospechosos

50. Como consecuencia de la solicitud del Fiscal y de conformidad con el artículo 40 bis de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba, el magistrado Aspegren dictó el 17 de mayo de 1996 cuatro mandamientos ordenando la prisión preventiva durante 30 días de los Sres. Théoneste Bagasora, André Ntagerura, Ferdinand Nahimana y Anatole Nsengiyumva, todos ellos detenidos por las autoridades camerunesas. Al término de la audiencia entre las partes celebrada el 18 de junio de 1996 y después de haber escuchado el Fiscal a los sospechosos, asistidos por sus abogados respectivos, el magistrado Aspegren decidió prolongar la prisión de los cuatro sospechosos mencionados por un segundo período no superior a 30 días.

3. Necesidad de apoyo y cooperación de la comunidad internacional

a) Visitas oficiales del Fiscal a Rwanda y a los países vecinos

51. A raíz de la aprobación de la resolución 955 (1994), la primera medida del Fiscal fue trasladarse los días 19 y 20 de diciembre de 1995 a Kigali, a fin de iniciar la cooperación con las autoridades rwandesas, con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) y con otros organismos de las Naciones Unidas. Durante esta visita, el Fiscal tuvo ocasión de entrevistarse con el Presidente de la República y con los miembros del Gobierno rwandés, en particular con el Primer Ministro, con varios ministros y con el Fiscal General. En esta ocasión, el Fiscal Sr. Goldstone se entrevistó también con el Representante Especial del Secretario General para Rwanda, Sr. Shaharyar Khan y con otros representantes de la UNAMIR y de los organismos de las Naciones Unidas en territorio rwandés. En el curso del año 1995, el Fiscal realizó aun varias visitas a Rwanda, reforzando así la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y el Tribunal.

52. El Fiscal y el Fiscal adjunto, conscientes de la importancia de la cooperación entre el Tribunal y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y más especialmente con los Estados vecinos de Rwanda que acogen en sus territorios a importantes grupos de refugiados, viajaron extensamente en 1995 a fin de entrevistarse con los representantes oficiales de los Gobiernos de Zambia, el Zaire, Kenya, Tanzania y Sudáfrica. También se entrevistaron con el Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA). En mayo de 1996, el Fiscal se reunió en La Haya con un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a fin de establecer las modalidades de cooperación entre los dos organismos. Durante todas estas misiones, el Fiscal recibió garantías de la plena cooperación de los Estados y organizaciones visitados.

53. A fin de reforzar los contactos iniciales del Fiscal con el Gobierno rwandés, el Fiscal adjunto se entrevistó regularmente con miembros del Gobierno, con representantes de la UNAMIR y de otras organizaciones establecidas en Kigali, así como con los embajadores de algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas representados en Kigali. El Fiscal adjunto se reunió igualmente con el Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania y con el Presidente de Irlanda. Todos los interlocutores se comprometieron a cooperar plenamente con la Oficina del Fiscal.

54. Durante el año 1995, el Fiscal participó en diversas reuniones en Europa y América del Norte, con ocasión de las cuales pudo entrevistarse con representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales y de organizaciones no gubernamentales con el fin de garantizar y reforzar su apoyo y su cooperación.

b) Llamamiento de 3 de mayo de 1995 en favor de la cooperación y el apoyo de todos los gobiernos

55. El 3 de mayo de 1995, el Fiscal envió a todos los gobiernos una carta en la que hacía un llamamiento a su cooperación con el Tribunal. Después de recordar los términos de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, en este

llamamiento se pedía a los gobiernos una asistencia activa en las siguientes esferas: a) contratación de candidatos para puestos de investigadores e intérpretes; b) adscripción de personal; c) contratación de oficiales de enlace; d) comunicación de información sobre la situación de los refugiados; e) comunicación de información relativa a los crímenes de guerra.

c) Reunión en Kigali del Grupo Operacional de Asistencia a Rwanda, el 19 de mayo de 1995

56. Consciente del retraso que se había producido en el establecimiento del Tribunal y convencido de que se imponían medidas visibles y significativas para mostrar a la población rwandesa la determinación de la comunidad internacional en establecer el Tribunal, el Fiscal convocó en Kigali, el 19 de mayo de 1995, una reunión especial del Grupo Operacional de Asistencia a Rwanda. El objetivo de esta reunión era poner en conocimiento de los miembros del Grupo la situación financiera del Tribunal y requerir su asistencia en esta esfera. Los representantes de más de 20 Estados y organizaciones que participaron en esta reunión prometieron asistencia financiera por valor de más de 7 millones de dólares de los EE.UU.

4. Conclusión

57. Pese a los numerosos obstáculos, la Oficina del Fiscal realizó progresos importante en 1995. Gracias a la generosidad de un Estado Miembro, se estableció en la Oficina del Fiscal en Kigali una base de datos que incluía más de 5.500 documentos relativos a las investigaciones. Una organización internacional se comprometió a hacer un donativo importante en recursos bibliográficos y equipo de videoconferencias. Esta organización tiene también intención de apoyar el importante trabajo de medicina forense realizado en colaboración con la sección de investigaciones de la Oficina del Fiscal. Varias organizaciones no gubernamentales y Estados Miembros han contribuido a la financiación de las necesidades esenciales, por ejemplo equipo informático, material de comunicación y expertos del exterior. En octubre de 1995, los donativos al Fondo de contribuciones voluntarias se elevaban a más de 6 millones de dólares. Cinco Estados Miembros han puesto a disposición de las Oficina del Fiscal 31 personas.

58. La Oficina del Fiscal pudo presentar su primer acta de acusación el 22 de noviembre de 1995, lo que fue posible gracias al generoso apoyo de la comunidad internacional bajo diversas formas de contribuciones de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales. Estos donativos atestiguan el apoyo activo de la comunidad internacional a la misión del Tribunal.

59. Sin embargo, las actividades de la Oficina del Fiscal no han hecho más que comenzar. Todavía le esperan numerosos retos, en particular el mejoramiento de los medios de comunicación entre los diferentes servicios de la Oficina del Fiscal, el fortalecimiento de la cooperación con los Estados y, más concretamente, con los Estados vecinos de Rwanda, a fin de facilitar el desarrollo normal de las investigaciones y procedimientos judiciales.

60. Los retos mencionados no son más que algunos de los que esperan todavía a la Oficina del Fiscal. Puesto que la misión que le queda por cumplir es especialmente importante, el Fiscal está convencido de que es esencial que la comunidad internacional continúe y fortalezca su apoyo al Tribunal.

C. La Secretaría del Tribunal

61. La Secretaría del Tribunal desempeña no sólo las funciones jurídicas tradicionales que corresponden a la secretaría de una jurisdicción nacional clásica, sino también las funciones previstas en el artículo 33 de las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba que dispone que: "bajo la autoridad del Presidente, el Secretario es responsable de la administración y del servicio del Tribunal y será el encargado de toda comunicación que emane del tribunal o se dirija a éste".

1. Actividades jurídicas

62. Las actividades jurídicas de la Secretaría son de distinta naturaleza. Por una parte, se encarga de la gestión cotidiana, de las actividades judiciales del Tribunal en aplicación de las Reglas de procedimiento y sobre prueba. Por otra parte, es la responsable de organizar y dirigir diversos servicios a disposición del Tribunal, entre ellos el pabellón penitenciario y la división de ayuda a las víctimas y a los testigos.

a) La gestión cotidiana de las actividades judiciales

63. La gestión cotidiana de las actividades judiciales del Tribunal incumbe al Secretario, que es responsable, en particular, de la preparación de ciertos documentos jurídicos, del desarrollo de las audiencias, de la gestión del pabellón penitenciario, de la transmisión oficial de los mandamientos de detención y otros documentos de los expedientes judiciales, y de dar curso a estos expedientes.

i) Organización material de los procedimientos y audiencias

64. El Secretario es responsable de la infraestructura judicial y de la organización material de los procesos. La construcción de las Salas de audiencia, cuyos aspectos materiales se examinan más adelante, ha exigido una preparación y una atención especiales, tanto de la sección jurídica como de la administración del Tribunal. El contexto internacional en que opera el Tribunal impone imperativos exigentes, como son los problemas relacionados con la seguridad o la interpretación y la traducción.

ii) Preparación de documentos jurídicos

65. El Secretario ha redactado diversos proyectos de documentos jurídicos necesarios para las funciones judiciales del Tribunal, a saber la directiva relativa a la designación de oficio del abogado defensor, el reglamento provisional por el que se establece el régimen de detención de las personas en espera de juicio o apelación ante el Tribunal o detenidas por orden de éste, el

acuerdo concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja, por el que se designa al Comité como autoridad independiente encargado de inspeccionar las condiciones de detención, el reglamento disciplinario del pabellón penitenciario y la directiva que rige las comunicaciones y las visitas de los detenidos, así como la directiva sobre la protección de los testigos.

iii) Aplicación de la directiva relativa a la designación de oficio de un abogado defensor

66. La directiva relativa a la designación de oficio de un abogado defensor, adoptada por los magistrados, dispone que el Secretario del Tribunal es responsable de la aplicación de las disposiciones de este texto. A tal efecto, el Secretario ha procedido a constituir la lista oficial de abogados que pueden ser designados de oficio, prevista en el artículo 45 de las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba. Asimismo ha constituido el Consejo Consultivo y ha fijado los honorarios de los abogados designados conforme a lo dispuesto en la directiva relativa al nombramiento de un abogado de oficio. Además, tras las demandas oficiales presentadas por sospechosos acusados, los juristas de la Secretaría han procedido a realizar investigaciones para determinar su situación financiera y recomendar al Secretario que designe o no un abogado de oficio.

iv) Transmisión de mandamientos de detención y otros documentos de los expedientes judiciales

67. Los mandamientos de detención expedidos por un magistrado tras confirmarse las actas de acusación son transmitidos oficialmente por el Secretario del Tribunal a las autoridades de los países en que, según el Fiscal, se encuentran los acusados. El Secretario es igualmente responsable de transmitir cualquier otro documento expedido por un magistrado o una Sala, como por ejemplo una solicitud de inhibitoria de jurisdicción o un mandamiento judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 40 bis. La transmisión de estos documentos oficiales y la tramitación de estos expedientes para garantizar la ejecución de las decisiones del Tribunal han resultado, a veces, misiones especialmente delicadas y difíciles, que han exigido mucho tiempo y una gran atención por parte del personal de la Secretaría del Tribunal.

b) El pabellón penitenciario

68. De conformidad con el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el pabellón penitenciario del Tribunal se ha establecido en el interior del recinto de la prisión de Arusha, del que sin embargo es totalmente independiente. Se construirán unas 50 celdas, de las que ya hay 12 terminadas.

69. El 26 de mayo de 1996, tres acusados fueron trasladados al pabellón penitenciario del Tribunal. Su traslado de Lusaka a Arusha, en las mejores condiciones de seguridad y respeto de sus derechos, había exigido una gran preparación de los diversos servicios de la Secretaría del Tribunal, en cooperación con las autoridades de Zambia y Tanzania. Desde su llegada al pabellón penitenciario, el secretario de la prisión procedió a su inscripción en el registro y se asignó una celda a cada uno de los detenidos, tras lo cual se les practicó un reconocimiento médico completo.

/...

c) División de ayuda a los testigos

70. Las Reglas sobre procedimiento y sobre prueba disponen el establecimiento de una división de ayuda a las víctimas y a los testigos, encargada por un parte de recomendar medidas de protección y, por otra, de prestar asistencia a las víctimas y a los testigos. La división, establecida el 24 de junio de 1996, forma parte integrante de la Secretaría del Tribunal. La división prestará asistencia de manera imparcial a los testigos de cargo y de descargo respetando al máximo el carácter confidencial, y les prestará protección tanto física como psicológica.

2. Administración

71. Desde que entró en funciones el 8 de septiembre de 1995, el Secretario del Tribunal se ha hecho cargo de las actividades administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal. En particular, ha iniciado la negociación y la conclusión de un contrato de arrendamiento con el Gobierno de Tanzania. Ha procedido a la adquisición del equipo necesario para amueblar los locales arrendados en Arusha con miras a la instalación del personal y al desarrollo de los procedimientos judiciales. Asimismo ha hecho los preparativos para la construcción de otros locales necesarios para el funcionamiento del Tribunal. Finalmente se ha encargado de la contratación de los miembros del personal del Tribunal³. No obstante, estas actividades se han retrasado algo, debido a las restricciones impuestas a la utilización de los recursos financieros. En efecto, hasta el 20 de octubre de 1995 el Secretario del Tribunal no recibió del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión una comunicación indicando que el Tribunal gozaba de una exención general de las medidas especiales impuestas el 19 de septiembre de 1995 en razón de la crisis financiera. Tras la aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1996, en junio de 1996, se aceleró la contratación de personal a fin de que el Tribunal pudiese proveer todas las vacantes previstas en el presupuesto y disponer así del personal necesario para el desempeño de su mandato.

72. De conformidad con las disposiciones del contrato de arrendamiento concertado entre el Tribunal y el Centro Internacional de Conferencias de Arusha, el Secretario del Tribunal inició el proceso que permitirá al Tribunal instalarse en sus locales en dos fases: en una primera fase, la Secretaría y las Salas pudieron instalarse temporalmente, a partir de noviembre de 1995, en un ala del Centro denominada Simba Hall. La segunda fase consistirá en una renovación del ala del Centro denominada bloque B, donde se instalarán de manera permanente la Secretaría y las Salas.

73. El Secretario ha concedido prioridad a la construcción de dos Salas de audiencias y de las oficinas destinadas al personal de las Salas y de la Secretaría. Se calcula que los trabajos del bloque B (renovación de una Sala de audiencias y de las oficinas de las Salas) se acabarán en julio de 1996. El resto de los trabajos (segunda Sala de audiencias y oficinas de la Secretaría) debería terminarse en noviembre de 1996. Una vez que la Secretaría y las Salas estén instaladas en sus locales permanentes en el bloque B, el Simba Hall se utilizará exclusivamente para la oficina del Fiscal.

3. Actividades de información

74. El servicio de prensa e información, integrado por un responsable y un periodista profesional, está encargado de establecer y mantener contactos con los órganos de prensa e información, de organizar la cobertura de los procedimientos y de cualquier otro acontecimiento que tenga lugar en el Tribunal, y de servir de enlace entre el Tribunal y cualquier organismo que solicite documentación (investigadores, organizaciones no gubernamentales, etc.).

IV. CONCLUSIÓN

75. Desde su creación y pese a las dificultades registradas, el Tribunal ha tratado de cumplir la misión que le encomendó el Consejo de Seguridad. Los esfuerzos del Tribunal se centraron primeramente en la implantación de una estructura jurídica y material, necesaria para el desarrollo normal de las actividades judiciales y la iniciación de los procesos. Esta primera fase preparatoria está a punto de terminar. Además, el Tribunal ha entrado en una fase operacional con la iniciación de sus actividades judiciales. El Tribunal ha procedido ya a la acusación de 14 sospechosos, al examen de las solicitudes de inhibitorias de jurisdicción y a la comparecencia inicial de tres acusados. Los procesos en estos tres casos deberían comenzar en otoño de 1996. Finalmente, se están preparando numerosas actas de acusación que permitirán inculpar a algunas figuras notables del genocidio rwandés.

76. El Tribunal ha contado con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas y con la asistencia de algunos Estados en el ejercicio de su mandato. Sin embargo, conviene señalar la importancia de la cooperación de los Estados para la realización de la misión del Tribunal. En efecto, en cada etapa del procedimiento judicial, la cooperación es una condición previa para el eficacia del trabajo del Tribunal. La cooperación y la asistencia judicial están previstas en el artículo 28 del Estatuto, que dispone que los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia o toda resolución dictada por el Tribunal. El Estatuto, que figura como anexo a una resolución del Consejo de Seguridad, tiene carácter obligatorio, en virtud de los poderes conferidos al Consejo de Seguridad por la Carta de las Naciones Unidas. El Presidente y el Fiscal se han esforzado por hacer que los Estados adquieran conciencia de su obligación y les han pedido que adopten textos de aplicación que les permitan cooperar plenamente con el Tribunal. El Presidente ha tomado además la iniciativa de ponerse en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, Sr. Salim Ahmed Salim, y le ha pedido que se haga eco del llamamiento del Tribunal ante todos los Estados africanos para pedirles que respeten la obligación de cooperación prevista por el Consejo de Seguridad en el Estatuto. El Presidente ha redactado asimismo una carta, de contenido similar, que se enviará próximamente a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

77. Aunque durante su primer año de existencia se han realizado muchos progresos, el Tribunal deberá todavía superar muchos retos. Por una parte, la Oficina del Fiscal deberá contar con recursos humanos y materiales mucho más importantes para poder acelerar sus actividades. Por otra parte, desde ahora hasta que se inicien los primeros procesos, previstos para el otoño, queda por

realizar una intensa labor de preparación material, como por ejemplo la terminación de los trabajos de construcción, la organización del transporte y el alojamiento de las víctimas y los testigos, etc. El Tribunal debe contar con los recursos suficientes y gozar del apoyo de la comunidad internacional para poder hacer frente a este reto.

Notas

¹ En su informe S/1995/134, de 13 de febrero de 1995, presentado en aplicación del párrafo 5 de la resolución 955 (1994), el Secretario General presentó un análisis completo del fundamento jurídico de la constitución del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, las principales disposiciones del Estatuto del Tribunal y otras cuestiones relacionadas con el establecimiento y el funcionamiento eficaz del Tribunal. Para los informes presentados ulteriormente por el Secretario General en aplicación del párrafo 5 de la resolución 955, véase S/1995/533, de 30 de junio de 1995, y S/1995/741, de 25 de agosto de 1995.

² En la segunda sesión plenaria, el magistrado George Abi-Saab formaba parte de la Sala de Apelaciones. Posteriormente presentó su dimisión y ha sido sustituido en la Sala de Apelaciones por el magistrado Adolphus Karibi-Whyte.

³ Para los detalles relativos a la financiación del Tribunal penal internacional para Rwanda, véase el documento A/C.5/49/68 de 29 de junio de 1995.

APÉNDICE

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Unida de
Tanzanía relativo a la sede del Tribunal Internacional
para Rwanda

[Original: inglés]

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió entre otras cosas, en su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, "establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994";

Considerando que el Tribunal Internacional para Rwanda se ha establecido como organismo subsidiario en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 977 (1995), de 22 de febrero de 1995, decidió que, "con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzanía, el Tribunal Internacional para Rwanda tendrá su sede en Arusha";

Considerando que las Naciones Unidas y la República Unida de Tanzanía desean concluir un Acuerdo en el que se regulen las cuestiones derivadas del establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda en la República Unida de Tanzanía y necesarias para su funcionamiento adecuado;

Las Naciones Unidas y la República Unida de Tanzanía han convenido lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "el Tribunal" se entenderá el Tribunal Internacional para Rwanda establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 955 (1994);

b) Por "los locales del Tribunal" se entenderá los edificios, partes de edificios y zonas, incluidas las instalaciones y servicios puestos a disposición del Tribunal o mantenidos, ocupados o utilizados por él en el país anfitrión en relación con sus funciones y propósitos;

- c) Por "el país anfitrión" se entenderá la República Unida de Tanzania;
- d) Por "el Gobierno" se entenderá el Gobierno de la República Unida de Tanzania;
- e) Por "las Naciones Unidas" se entenderá las Naciones Unidas, organización gubernamental internacional establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
- f) Por "el Consejo de Seguridad" se entenderá el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- g) Por "el Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- h) Por "las autoridades competentes" se entenderá las autoridades nacionales, regionales, municipales y demás autoridades competentes de conformidad con la legislación del país anfitrión;
- i) Por "el Estatuto" se entenderá el Estatuto del Tribunal aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 955 (1994);
- j) Por "los magistrados" se entenderá los magistrados del Tribunal, mencionados en el artículo 12 del Estatuto;
- k) Por "el presidente" se entenderá el Presidente del Tribunal, mencionado en el artículo 13 del Estatuto;
- l) Por "el Fiscal" se entenderá el Fiscal del Tribunal, mencionado en el artículo 15 del Estatuto;
- m) Por "el Secretario" se entenderá el Secretario del Tribunal, que será nombrado por el Secretario General de conformidad con el artículo 16 del Estatuto;
- n) Por "los funcionarios del Tribunal" se entenderá los funcionarios de la oficina del Fiscal a los que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto y los funcionarios de la secretaría a los que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto;
- o) Por "personas que desempeñan tareas para el Tribunal" se entenderá las personas que desempeñan determinadas tareas para el Tribunal en la investigación o el enjuiciamiento o a las actuaciones judiciales o de apelación;
- p) Por "los testigos" se entenderá las personas mencionadas como tales en el Estatuto;
- q) Por "expertos" se entenderá las personas convocadas a instancias del Tribunal, el Fiscal, el sospechoso o el acusado para prestar testimonio sobre la base de sus conocimientos especializados, pericia, experiencia o formación;

r) Por "el defensor" se entenderá cualquier persona mencionada como tal en el Estatuto;

s) Por "el sospechoso" se entenderá cualquier persona mencionada como tal en el Estatuto;

t) Por "el acusado" se entenderá cualquier persona mencionada como tal en el Estatuto;

u) Por "la Convención General" se entenderá la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la que la República Unida de Tanzania se adhirió el 29 de octubre de 1962;

v) Por "la Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecha en Viena el 18 de abril de 1961, a la que la República Unida de Tanzania se adhirió el 5 de noviembre de 1962;

w) Por "los reglamentos" se entenderá los reglamentos aprobados por el Tribunal en virtud del presente Acuerdo;

x) Por "reglas sobre procedimiento y sobre prueba" se entenderá las reglas sobre procedimiento y sobre prueba adoptadas por los magistrados de conformidad con el artículo 14 del Estatuto.

Artículo II

Finalidad y alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo regulará las cuestiones relacionadas con el establecimiento y el adecuado funcionamiento del Tribunal en la República Unida de Tanzania o derivadas de su establecimiento y funcionamiento.

Artículo III

Personalidad jurídica del Tribunal

1. El Tribunal gozará de plena personalidad jurídica en el país anfitrión y estará capacitado, en particular, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Iniciar procedimientos judiciales.

2. A los efectos del presente artículo, el Tribunal estará representado por el Secretario.

Artículo IV

Aplicación de la Convención General y la Convención de Viena

Las disposiciones de la Convención General y de la Convención de Viena se aplicarán, mutatis mutandis, al Tribunal, sus bienes, fondos y haberes, a los locales del Tribunal, a los magistrados, al Fiscal y al Secretario, a los funcionarios del Tribunal y a las personas que desempeñan tareas para el Tribunal.

Artículo V

Inviolabilidad de los locales del Tribunal

1. Los locales del Tribunal serán inviolables. Las autoridades competentes adoptarán todas las medidas que sean necesarias para velar por que el Tribunal no sea privado de sus locales o parte de ellos sin su consentimiento expreso. Los bienes, fondos y haberes del Tribunal, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra inspección, embargo, requisición, confiscación, expropiación, y cualquier otra forma de injerencia, ya sea por decisión ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
2. Las autoridades competentes no podrán penetrar en los locales del Tribunal para desempeñar función oficial alguna, salvo con el consentimiento expreso del Secretario o de un funcionario designado por él o a petición de ellos. En los locales del Tribunal no podrán llevarse a cabo actuaciones judiciales ni la notificación o ejecución de procedimiento jurídico alguno, incluido el embargo de propiedad privada, salvo con el consentimiento del Secretario y de conformidad con condiciones por él aprobadas.
3. En caso de incendio u otra emergencia que haga necesaria la adopción de medidas de protección inmediatas, o en el caso de que las autoridades competentes tengan motivo razonable para creer que se ha producido o está a punto de producirse una emergencia de ese tipo en los locales del Tribunal, se presumirá el consentimiento del Secretario, o de un funcionario designado por él, para realizar la entrada necesaria en los locales del Tribunal si no fuera posible comunicarse con ninguno de ellos a tiempo.
4. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 supra, las autoridades competentes adoptarán todas las medidas necesarias para proteger los locales del Tribunal contra incendios o cualquier otra emergencia.
5. El Tribunal podrá expulsar de sus locales o impedir la entrada en los mismos a las personas que violen sus reglamentos.

Artículo VI

Autoridad sobre los locales del Tribunal y leyes aplicables

1. Los locales del Tribunal estarán bajo el control y la autoridad del Tribunal, con arreglo a lo establecido en el presente Acuerdo.
2. Salvo que en el presente Acuerdo o en la Convención General se disponga otra cosa, en los locales del Tribunal se aplicarán las leyes y reglamentos del país anfitrión.
3. El Tribunal estará facultado para promulgar los reglamentos aplicables en sus locales con objeto de establecer en ellos las condiciones necesarias en todos los respectos para el pleno desempeño de sus funciones. El Tribunal deberá informar sin demora a las autoridades competentes de los reglamentos promulgados a tal efecto de conformidad con el presente párrafo. En los locales del Tribunal no será aplicable ninguna ley o reglamento del país anfitrión que sea incompatible con un reglamento del Tribunal, en la medida de dicha incompatibilidad.
4. Cualquier controversia que pueda surgir entre el Tribunal y el país anfitrión, sobre si un reglamento del Tribunal está autorizado por el presente artículo, o si una ley o reglamento del país anfitrión es incompatible con cualquier reglamento del Tribunal autorizado por el presente artículo, será solucionada sin demora mediante el procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo XXIX del presente Acuerdo. Hasta tanto no se logre dicha solución, se aplicará el reglamento del Tribunal y la ley o reglamento del país anfitrión no será aplicable en los locales del Tribunal en la medida en que el Tribunal mantenga que es incompatible con su reglamento.

Artículo VII

Protección de los locales del Tribunal y de sus proximidades

1. Las autoridades competentes ejercerán la debida diligencia para garantizar la seguridad y protección del Tribunal y velar por que no se perturbe su tranquilidad por la intrusión de personas o grupos de personas desde el exterior de sus locales o por disturbios en sus inmediaciones, y proporcionarán a los locales del Tribunal la protección que sea necesaria.
2. Si lo solicitan el Presidente o el Secretario del Tribunal, las autoridades competentes proporcionarán las fuerzas de policía necesarias para mantener el orden público en los locales del Tribunal o en sus inmediaciones y para desalojar dichos lugares.

Artículo VIII

Fondos, haberes y otros bienes

1. El Tribunal y sus fondos, haberes y otros bienes, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, excepto en la medida en que, en un caso particular, el Tribunal renuncie expresamente a esa inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. El Tribunal podrá, sin estar limitado por controles financieros, reglamentaciones o moratorias de ningún tipo:

a) Poseer y utilizar fondos, oro o instrumentos negociables de toda clase, llevar sus cuentas en cualquier moneda, y convertir la moneda que posea a cualquier otra moneda;

b) Transferir sus fondos, oro o moneda de un país a otro, dentro del país anfitrión, a las Naciones Unidas o a cualquier otro organismo.

Artículo IX

Inviolabilidad de los archivos y de todos los documentos del Tribunal

Los archivos del Tribunal, y en general todos los documentos y materiales puestos a disposición del Tribunal o pertenecientes a él o que el Tribunal utilice, serán inviolables cualquiera que sea su poseedor y el lugar del país anfitrión en que se encuentren.

Artículo X

Exención de impuestos y derechos

1. El Tribunal, sus haberes, ingresos y demás bienes estarán exentos de toda contribución directa impuesta por el Estado y otras autoridades regionales o locales o de otra índole. Queda entendido sin embargo, que el Tribunal no reclamará la exención de impuestos y derechos que, de hecho, constituyan tasas por servicios públicos prestados a una tarifa fija de acuerdo con la cuantía suministrada y que puedan determinarse, describirse y pormenorizarse.

2. Aunque el Tribunal no reclamará en general la exención de los impuestos indirectos que constituyan parte del costo de los bienes que adquiera o los servicios que reciba, incluidos los alquileres, el Gobierno tomará las medidas administrativas apropiadas para descontar o reembolsar los impuestos o derechos que hayan gravado o puedan gravar las adquisiciones importantes que haga el Tribunal para usos oficiales.

3. El Tribunal, sus fondos, haberes y demás bienes estarán exentos de todo derecho de aduana respecto de los artículos que el Tribunal importe o exporte para su uso oficial, incluidos los vehículos automotores. El Tribunal estará

además exento de todo derecho de aduana, prohibición y restricción respecto de la importación y exportación de sus publicaciones. Los haberes y demás bienes para los cuales se haya obtenido una exención arancelaria no podrán venderse en la República Unida de Tanzania salvo de conformidad con las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

Artículo XI

Facilidades de comunicaciones

1. El Tribunal gozará, con respecto a sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Gobierno a cualquier misión diplomática en lo referente a establecimiento y funcionamiento, prioridades, tarifas, derechos postales y telegráficos y de teleimpresoras, facsímile, teléfonos y otros medios de comunicación y tarifas para la información a la prensa y la radio.
2. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones del Tribunal no estarán sujetas a censura por parte del Gobierno. Tal inmunidad respecto de la censura comprenderá también los materiales impresos y fotográficos y las comunicaciones electrónicas de datos, así como las demás formas de comunicación que utilice el Tribunal. El Tribunal tendrá derecho a utilizar claves y a enviar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por estafeta o valija sellada, todo lo cual será inviolable y tendrá los mismos privilegios e inmunidades que las estafetas y las valijas diplomáticas.
3. El Tribunal tendrá derecho a utilizar equipos de radio y otras formas de telecomunicación en las frecuencias registradas de las Naciones Unidas y en las que el Gobierno le asigne, entre las oficinas, instalaciones, dependencias y medios de transporte del Tribunal, dentro y fuera del país anfitrión y, en particular, con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, la Dependencia de Investigación y Enjuiciamiento de Kigali y la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
4. Para el cumplimiento de sus fines, el Tribunal tendrá derecho a publicar libremente y sin restricciones dentro del país anfitrión de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo XII

Servicios públicos para los locales del Tribunal

1. Las autoridades competentes facilitarán, en condiciones justas y a petición del Secretario o en su nombre, los servicios públicos que el Tribunal necesite, entre ellos, servicios postales, telefónicos y telegráficos, electricidad, agua, gas, alcantarillado, recogida de basuras, protección contra incendios, transporte local y limpieza de las vías públicas.
2. En los casos en que las autoridades competentes, suministren al Tribunal electricidad, agua, gas u otros servicios mencionados en el párrafo anterior o controlen los precios de dichos servicios, las tarifas de éstos no podrán

exceder las tarifas comparables más bajas otorgadas a las misiones diplomáticas o a otras organizaciones internacionales.

3. En caso de fuerza mayor que ocasione una interrupción total o parcial de los servicios mencionados, se otorgará al Tribunal, para el desempeño de sus funciones, la prioridad de que gocen los órganos y organismos esenciales del Gobierno.

4. A petición de las autoridades competentes, el Secretario, o un funcionario designado por él, dispondrá lo necesario para que los representantes debidamente autorizados de los servicios públicos correspondientes puedan inspeccionar, reparar, mantener, reconstruir y trasladar servicios, conductos, tuberías principales y alcantarillas en los locales del Tribunal en condiciones que no perturben injustificadamente el desempeño de las funciones de éste. Las autoridades competentes sólo podrán realizar construcciones subterráneas en los locales del Tribunal previa consulta con el Secretario, o con un funcionario designado por él, y en condiciones que no perturben el desempeño de las funciones del Tribunal.

Artículo XIII

Bandera, emblema y símbolos

El Tribunal tendrá derecho a desplegar su bandera y exhibir su emblema y distintivos en sus locales, y a exhibir su bandera en los vehículos que destine a usos oficiales.

Artículo XIV

Prerrogativas e inmunidades de los Magistrados, el Fiscal y el Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal y el Secretario, así como los familiares que convivan con ellos y no sean nacionales de la República Unida de Tanzania, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a los agentes diplomáticos de conformidad con el derecho internacional y en particular con arreglo a la Convención General y la Convención de Viena. Gozarán, entre otras cosas de:

a) Inviolabilidad personal, incluida la inmunidad contra el arresto y la detención;

b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;

c) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos;

d) Exención de toda restricción en materia de inmigración y del registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional;

e) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones cambiarias que se otorguen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a sus equipajes personales que se otorguen a los agentes diplomáticos.

2. En caso de que el Tribunal aplique un sistema de pago de pensiones y anualidades a los ex Magistrados, Fiscales y Secretarios y a los familiares a su cargo, la exención del impuesto sobre la renta en el país anfitrión no aplicará a dichas pensiones y anualidades.

3. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los Magistrados, al Fiscal y al Secretario en interés del Tribunal y no para su provecho personal. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, siempre que tal renuncia no afecte a los fines para los cuales fue otorgada, corresponderá, en lo concerniente a los Magistrados, al Tribunal, conforme a sus reglas, y en lo concerniente al Fiscal y al Secretario, al Secretario General, en consulta con el Presidente.

Artículo XV

Prerrogativas e inmunidades de los funcionarios del Tribunal

1. Los funcionarios del Tribunal gozarán de las prerrogativas e inmunidades estipuladas en los artículos V y VII de la Convención General. Gozarán entre otras cosas, de:

a) Inmunidad respecto de todo proceso judicial en lo referente a sus palabras habladas o escritas y a todos los actos que realicen en su carácter oficial. Seguirán gozando de esta inmunidad después de terminada su relación de empleo con el Tribunal;

b) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague el Tribunal;

c) Inmunidad respecto de todo servicio de carácter nacional;

d) Inmunidad respecto de toda restricción en materia de inmigración y del registro de extranjeros, extensiva a los familiares que con ellos convivan;

e) Las mismas prerrogativas con respecto al movimiento de divisas de las que disfruten los funcionarios de categoría equivalente de las misiones diplomáticas acreditadas en el país anfitrión;

f) Las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos, extensivas a los familiares que con ellos convivan;

g) El derecho a importar, libres de derechos e impuestos, con excepción del pago de servicios, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en el país anfitrión.

2. Los funcionarios de contratación internacional de categoría P-4 y superior que no sean nacionales de la República Unida de Tanzania, así como los familiares que convivan con ellos y no sean nacionales de la República Unida de Tanzania, gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas al personal diplomático de categoría equivalente de las misiones acreditadas ante el Gobierno.

3. Los funcionarios de contratación internacional que no tengan la nacionalidad tanzaniana tendrán derecho, además, a las siguientes facilidades complementarias:

a) Importar, libres de derechos de aduana e impuestos indirectos, cantidades limitadas de determinados artículos destinados a su consumo personal de conformidad con las normas vigentes en el país anfitrión;

b) Importar un vehículo automotor libre de derechos de aduana e impuestos indirectos, incluido, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con las normas vigentes en el país anfitrión aplicables a los funcionarios de las misiones diplomáticas de categoría equivalente;

c) Exportar, libres de derechos e impuestos, al cesar sus funciones en la República Unida de Tanzania, sus muebles y efectos personales, incluso vehículos automotores;

d) Otras prerrogativas, inmunidades y facilidades que las Partes acuerden.

4. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Tribunal y no para su provecho personal. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario siempre que tal renuncia no afecte a los fines para los cuales fue otorgada la inmunidad.

5. Los derechos mencionados en el inciso g) del párrafo 1 y en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con los requisitos formales del país anfitrión. Dichos requisitos, no obstante, no afectarán a los principios generales expuestos en el presente artículo.

Artículo XVI

Personal contratado localmente y remunerado por horas

El personal contratado localmente por el Tribunal y remunerado por horas gozará de inmunidad respecto de todo proceso judicial en lo referente a sus palabras escritas o habladas y a los actos que realice en su carácter oficial para el Tribunal. Seguirá gozando de esa inmunidad después de terminada su relación de empleo con el Tribunal. Asimismo se le concederán las demás facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para el Tribunal. Los términos y las condiciones de su empleo se ajustarán a las resoluciones, decisiones, estatutos, reglamentos y políticas pertinentes de las Naciones Unidas.

Artículo XVII

Personas que desempeñan tareas para el Tribunal

1. Las personas que desempeñen tareas para el Tribunal gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades estipuladas en los artículos VI y VII de la Convención General que les sean necesarias para ejercer sus tareas para el Tribunal de manera independiente.
2. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a personas que desempeñen tareas para el Tribunal en interés de éste y no para su provecho personal. El Presidente del Tribunal tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo siempre que tal renuncia no afecte a la administración de justicia por parte del Tribunal ni a los fines para los cuales fue otorgada dicha inmunidad.

Artículo XVIII

Testigos y expertos que comparezcan ante el Tribunal

1. El país anfitrión no ejercerá su jurisdicción penal sobre testigos y expertos que comparezcan desde fuera del país anfitrión por citación del Tribunal o a solicitud de éste cuando se trate de actos o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión.
2. Cesará la inmunidad prevista en el párrafo 1 del presente artículo cuando el testigo o el experto permanezcan en el territorio del país anfitrión a pesar de haber tenido oportunidad de salir de él durante un período de 15 días consecutivos a partir de la fecha en que el Tribunal o el Fiscal dejen de requerir su presencia o, después de haber salido del territorio del país anfitrión, regresen a él, a menos que tal regreso se deba a otra citación o solicitud del Tribunal o el Fiscal.
3. Los testigos y expertos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo no podrán ser objeto de ninguna medida por parte del país anfitrión que pueda afectar al ejercicio libre e independiente de sus funciones para el Tribunal.

Artículo XIX

El defensor

1. El abogado defensor de un sospechoso o acusado que haya sido admitido como tal por el Tribunal no podrá ser objeto de ninguna medida por parte del país anfitrión que pueda afectar al ejercicio libre e independiente de sus funciones con arreglo al Estatuto.
2. En particular, se otorgará al defensor, una vez que posea un certificado de que ha sido admitido como tal por el Tribunal:

- a) Exención de toda restricción en materia de inmigración;
- b) Inviolabilidad de todos los documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones como defensor de un sospechoso o acusado;
- c) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa con respecto a sus palabras habladas o escritas y a los actos que realice en su carácter oficial de defensor. Seguirá gozando de esa inmunidad después de que hayan terminado sus funciones como defensor de un sospechoso o acusado.

3. El presente artículo regirá sin perjuicio de las reglas disciplinarias que puedan ser aplicables al defensor de conformidad con las reglas sobre procedimiento y sobre prueba aprobadas por el Tribunal.

4. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo siempre que tal renuncia no afecte a la administración de justicia por parte del Tribunal ni a los fines para los cuales fue otorgada dicha inmunidad.

Artículo XX

El sospechoso o acusado

1. El país anfitrión no ejercerá su jurisdicción penal sobre las personas presentes en su territorio que vayan a ser o hayan sido transferidas como sospechosas o acusadas a los locales del Tribunal en virtud de una solicitud o una orden del Tribunal cuando se trate de actos, omisiones o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión.

2. Cesará la inmunidad prevista en el presente artículo cuando la persona permanezca en el territorio del país anfitrión a pesar de haber sido absuelta o puesta en libertad por cualquier otra razón por el Tribunal y haber tenido la oportunidad de salir de él durante un período de 15 días consecutivos a partir la fecha de su puesta en libertad o, después de haber salido del territorio del país anfitrión, regrese a él.

Artículo XXI

Cooperación con las autoridades competentes

1. Sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, toda persona que goce de tales prerrogativas e inmunidades tendrá el deber de respetar las leyes y reglamentos del país anfitrión. También tendrá el deber de no injerirse en los asuntos internos del país anfitrión.

2. El Tribunal cooperará en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la debida administración de justicia, garantizar la observancia de los reglamentos de policía e impedir que se produzca abuso alguno en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas conforme al presente Acuerdo.

3. El Tribunal observará todas las directrices de seguridad convenidas con el país anfitrión o hechas públicas, en coordinación con el Servicio de Seguridad de las Naciones Unidas, por las autoridades competentes responsables de la seguridad en el establecimiento penitenciario donde esté situada la zona de detención del Tribunal, así como todas las directrices de las autoridades competentes responsables de las reglamentaciones contra incendios.

Artículo XXII

Notificación

1. El Secretario notificará al Gobierno los nombres y categorías de las personas a las que se hace referencia en el presente Acuerdo, en particular los magistrados, los fiscales, el personal del Tribunal, las personas que desempeñen tareas para el Tribunal, los defensores admitidos por el Tribunal y los testigos y expertos convocados para comparecer ante el Tribunal o el Fiscal, así como cualquier cambio en su condición jurídica.

2. El Secretario notificará asimismo al Gobierno el nombre y la identidad de cada uno de los funcionarios del Tribunal que tenga derecho a portar armas de fuego en los locales del Tribunal, así como el nombre, tipo, calibre y número de serie del arma o las armas de que disponga.

Artículo XXIII

Entrada y movimientos en el país anfitrión y salida de él

Todas las personas mencionadas en los artículos XIV, XV, XVII, XVIII y XIX del presente Acuerdo cuyos nombres hayan sido comunicados al Gobierno por el Secretario tendrán derecho, sin impedimento alguno, a entrar en el país anfitrión, salir de él y moverse dentro de él, según proceda y para los fines del Tribunal. Se les darán facilidades para viajar sin demoras. Los visados, permisos de entrada o licencias que puedan requerirse para fines oficiales del Tribunal, se les concederán gratuitamente y lo más rápidamente posible. Se darán las mismas facilidades a las personas que acompañen a los testigos cuando ese hecho haya sido comunicado al Gobierno por el Secretario.

Artículo XXIV

Laissez-passer y certificado de las Naciones Unidas

1. El Gobierno reconocerá y aceptará el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento válido de viaje.

2. De conformidad con lo dispuesto en la sección 26 de la Convención General, el Gobierno reconocerá y aceptará el certificado de las Naciones Unidas expedido a las personas que viajen en relación con asuntos del Tribunal. El Gobierno conviene en estampar los visados necesarios en tales laissez-passer o certificados.

Artículo XXV

Tarjetas de identificación

1. A petición del Tribunal, el Gobierno expedirá a las personas mencionadas en los artículos XIV, XV, XVIII, XIX y XX del presente Acuerdo tarjetas de identificación en las que se certificará su condición jurídica con arreglo al presente Acuerdo.
2. El Servicio de Seguridad del Tribunal llevará un archivo fotográfico y otros archivos apropiados de los sospechosos y acusados a los que se hace referencia en el artículo XX.

Artículo XXVI

Seguridad y protección de las personas mencionadas
en el presente Acuerdo

Las autoridades competentes tomarán las medidas eficaces y adecuadas necesarias para garantizar la seguridad y protección apropiadas de las personas a las que se hace referencia en el presente Acuerdo, lo que es indispensable para que el Tribunal pueda funcionar debidamente, sin injerencias de ningún tipo.

Artículo XXVII

Seguridad social y Caja de Pensiones

1. Los funcionarios del Tribunal estarán sujetos al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y, si tienen un nombramiento de seis meses de duración o más, estarán afiliados a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas. En consecuencia, esos funcionarios quedarán exentos de todas las cotizaciones obligatorias a las organizaciones de seguridad social de la República Unida de Tanzania y, por lo tanto, no estarán protegidos contra los riesgos descritos en la reglamentación de seguridad social de la República Unida de Tanzania.
2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán, mutatis mutandis, a los familiares que convivan con las personas mencionadas en dicho párrafo, a menos que estén empleados o trabajen por cuenta propia en el país anfitrión o reciban las prestaciones de la seguridad social de la República Unida de Tanzania.

Artículo XXVIII

Ayuda para obtener alojamiento adecuado

El Gobierno de la República Unida de Tanzania ayudará a las personas mencionadas en los artículos XIV, XV, XVII, XVIII y XIX a conseguir alojamiento adecuado en el país anfitrión.

Artículo XXIX

Arreglo de controversias

1. El Tribunal adoptará las disposiciones necesarias para resolver de un modo apropiado:

a) Las controversias derivadas de contratos y otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Tribunal;

b) Las controversias en las que sea parte un funcionario del Tribunal que goce de inmunidad por razón de su cargo oficial, siempre que no se haya renunciado a dicha inmunidad.

2. Toda controversia entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de los reglamentos del Tribunal que no pueda ser resuelta amigablemente, será sometida, a petición de cualesquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada Parte designará un árbitro y los dos árbitros así designados designarán conjuntamente un tercer árbitro para que sea su presidente. Si una de las Partes no ha designado su árbitro y continúa sin hacerlo dos meses después de que la otra Parte la haya invitado a designarlo, la otra Parte podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe el nombramiento necesario. Si los dos árbitros no consiguen llegar a un acuerdo sobre la elección del tercer árbitro en los dos meses siguientes a su nombramiento, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe el nombramiento necesario. Las Partes elaborarán un acuerdo especial en el que se determine el objeto de la controversia. Si tal acuerdo no se concertara dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, se podrá someter la controversia al tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de las Partes. A menos que las Partes decidan otra cosa, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento. El tribunal arbitral dictará su laudo por mayoría de votos con arreglo a las normas de derecho internacional aplicables. En defecto de tales normas, fallará ex aequo et bono. El fallo será definitivo y obligará a las Partes en la controversia aunque se dicte sin la comparecencia de una de ellas.

Artículo XXX

Disposiciones finales

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las disposiciones de la Convención General y de la Convención de Viena, aunque en el caso de esta última sólo en la medida en que atañe a las prerrogativas, inmunidades y facilidades diplomáticas conferidas a determinadas categorías de personas mencionadas en el presente Acuerdo. En la medida en que una disposición del presente Acuerdo y una disposición de la Convención General o de la Convención de Viena se refieran al mismo asunto, las dos disposiciones serán aplicables y ninguna de ellas limitará los efectos de la otra.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo a petición de cualquiera de las Partes.
3. En el caso de que se traslade la sede del Tribunal fuera del territorio del país anfitrión o de que se disuelva el Tribunal, el presente Acuerdo dejará de estar en vigor salvo en lo que respecta a las disposiciones que puedan ser aplicables en relación con la terminación ordenada de las actividades del Tribunal en su sede situada en el país anfitrión y la disposición de sus bienes en dicha sede, así como las disposiciones que confieran inmunidad respecto de todo proceso judicial en lo referente a las palabras habladas o escritas o los actos realizados a título oficial, aun después de haber terminado la relación de empleo con el Tribunal.
4. Las disposiciones del presente Acuerdo comenzarán a aplicarse provisionalmente a partir de la fecha de la firma.
5. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de que cada Parte haya notificado a la otra por escrito que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en Nueva York en este día 31 de agosto de 1995, por duplicado, en el idioma inglés.

Por las Naciones Unidas

Por el Gobierno de la República Unida
de Tanzania

(Firmado) Sr. Hans CORELL
Secretario General Adjunto
de Asuntos Jurídicos

(Firmado) Sr. Daudi Ngelautwa MWAKAWAGO
Representante Permanente de la
República de Tanzania ante las
Naciones Unidas

CARTA ADJUNTA I

Carta de fecha 31 de agosto de 1995 dirigida al Representante
Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones
Unidas por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
de las Naciones Unidas, Asesor Jurídico

Con ocasión de la firma del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania relativo a la sede del Tribunal Internacional para Rwanda (en adelante denominado "el Acuerdo"), desearía confirmar el entendimiento de las Naciones Unidas respecto de la interpretación y aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo.

En relación con el artículo VII

Las partes entienden que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo, las Naciones Unidas impedirán que la sede del Tribunal pase a ser refugio de personas que estén tratando de evitar ser detenidas en virtud de alguna ley de la República Unida de Tanzania o cuya extradición a otro país haya ordenado el Gobierno o que estén tratando de evitar que se cumpla el debido procedimiento legal.

En relación con el artículo XV

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo XV del Acuerdo se basan en las disposiciones correspondientes del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, de 1946, en la cual la República Unida de Tanzania es parte sin reserva alguna desde el 29 de octubre de 1962. En ese sentido, cabe recordar que, de conformidad con la resolución 76 (I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946, la Asamblea aprobó la concesión de las prerrogativas e inmidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención "a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con excepción de aquellos que se contratan localmente y son pagados por horas" (el subrayado es nuestro). Así pues, sólo el personal que se contrata localmente y es pagado por horas no tiene derecho a las prerrogativas e inmidades previstas en la Convención. De otro modo, las disposiciones de la resolución no establecen distinción alguna entre funcionarios de las Naciones Unidas basada en la nacionalidad o la residencia. Por consiguiente, teniendo en cuenta esas disposiciones, las Naciones Unidas entienden que se concederán al personal del Tribunal, que es un órgano subsidiario de la Organización de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas, las prerrogativas e inmidades previstas en el artículo XV del Acuerdo independientemente de cuál sea su nacionalidad.

En relación con el artículo XX

Las Partes entienden que no se cumplirá ninguna condena en la República Unida de Tanzania a menos que el Gobierno haya indicado, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto, que está dispuesto a aceptar a los condenados.

A/51/399
S/1996/778
Español
Página 38

En relación con el artículo XXV

Las Partes entienden que los gastos de emisión de tarjetas de identificación correrán a cargo del Tribunal, que efectuará los arreglos correspondientes con las autoridades gubernamentales competentes.

En relación con el artículo XXVIII

Las Partes entienden que la ayuda suministrada por el Gobierno se limita a encontrar alojamiento adecuado.

Le agradecería que confirmase que su Gobierno está de acuerdo con todo lo anterior.

(Firmado) Hans CORELL
Secretario General Adjunto
de Asuntos Jurídicos
Asesor Jurídico

CARTA ADJUNTA II

Carta de fecha 31 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General
Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Asesor
Jurídico, por el Representante Permanente de la República Unida de
Tanzanía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 31 de agosto de 1995 en la que indicó el entendimiento de las Naciones Unidas con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de los artículos VII, XV, XX, XXV y XXVIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de mi país relativo a la sede del Tribunal Internacional para Rwanda.

Conforme a su petición, deseo confirmarle, en nombre de mi Gobierno, que el entendimiento reflejado en su carta antes mencionada corresponde a la opinión de mi Gobierno al respecto.

(Firmado) Daudi N. MWAKAWAGO
Embajador
